

ESTATUTOS

Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C.

**Estatutos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados
en Administración,
Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C.
2015**

Presentación

Capítulo I
De las Disposiciones Generales.

Capítulo II
De los Objetivos.

Capítulo III
De los Asociados.

Capítulo IV
De la Organización y Gobierno.

Capítulo V
Del Consejo de Honor y Justicia.

Capítulo VI
Del Patrimonio.

Capítulo VII
Del Congreso Nacional Anual de
Administración

Capítulo VIII
De la Entrega y Recepción.

Capítulo IX
Del Servicio Social Profesional.

Capítulo X
Del Consejo de Vigilancia.

Capítulo XI
De las Modificaciones a los
Estatutos.

Capítulo XII
De la Disolución y Liquidación.

Capítulo XIII
Disposiciones Aplicables.

Capítulo XIV
Transitorios.

25 junio 2015

Presentación

Con el propósito de actualizar los estatutos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C. Como instrumento normativo vigente, el Consejo Directivo Nacional 2007-2010, en pleno uso de sus atribuciones, solicitó a la asamblea general de esta Federación Nacional efectuada en la ciudad de Zacatecas, Zac. le encargara al Consejo de Honor y Justicia de ésta, elaborara un proyecto de modificación de estatutos para su aprobación en la asamblea general extraordinaria para su aprobación y ratificación del pleno.

Derivado de diversas reuniones de trabajo de los Consejos de Honor y Justicia que sostuvieron con diferentes Consejos Directivos Nacionales, principalmente los Consejos 2011-2013 y 2013-2015, con miembros colegiados de los Consejos técnicos-académicos, Presidentes de Colegios estatales y Regionales, Vicepresidentes Nacionales y Regionales, así como académicos destacados de Universidades e Instituciones de Educación Superior del País se presentaron modificaciones a los estatutos.

Para llevar a cabo estas modificaciones de estatutos se tomaron como antecedente inmediato anterior los estatutos vigentes del 05 de mayo de 1996, que hasta la fecha eran los vigentes, con objeto de hacer las modificaciones que en su caso procedieran, así como corregir o en su caso precisar conceptos, nombramientos y nomenclaturas.

Dicha modificaciones han sido apegadas a la normatividad señalada en artículo 5º Constitucional, cumpliendo con la reglamentación manifestada en la Ley de Profesiones del Distrito Federal, cuyas disposiciones regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común y en toda la República Mexicana en asuntos de orden Federal.

En asamblea general ordinaria efectuada en la Ciudad de México D. F. El día 08 de diciembre del año 2013, el Consejo de Honor y Justicia de esta Federación Nacional, entregó un borrador de las modificaciones que consideraba necesarias a la asamblea, con objeto que los Colegios afiliados allí representados, emitieran las observaciones que consideraran pertinentes, a fin de enriquecer el documento entregado, y de dichas observaciones nuevamente el Consejo de Honor y Justicia de esta Federación Nacional, analizó conjuntamente con el Consejo Directivo Nacional y su Consejo Académico, las que consideraba que deberían de tomarse en cuenta, mismas que fueron incorporadas al documento que hoy 25 de junio del año 2015 se presenta a la asamblea general extraordinaria para su aprobación.

El Consejo Directivo Nacional 2013-2015 en funciones, presenta éste instrumento que regula y orienta en forma integral los ordenamientos para el desarrollo de los objetivos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C., y el beneficio gremial.

Estatutos que regulan la actividad de los Colegios afiliados, de los Asociados individuales, Colegios estudiantiles y de los Asociados invitados, para darle a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C. el nivel y el carácter que requiere en la actualidad, para ubicar al gremio de Licenciados en Administración en un contexto más humanístico, con amplio servicio social; promotor y generador de riqueza, garante de los recursos a su disposición, con visión sustentable del medio ambiente y gran ética profesional.

Agradecemos el apoyo de los Consejos Directivos Nacionales, Consejos de Honor y Justicia, Colegios afiliados, Universidades e Instituciones de Educación que desde su creación han contribuido al desarrollo, fortalecimiento y engrandecimiento del ejercicio profesional de los Licenciados en Administración en la República Mexicana, y para tal efecto se emiten los siguientes artículos.

CAPITULO I

De las Disposiciones Generales.

Artículo 1

La Asociación Civil a la que se refieren estos estatutos, está constituida por los Colegios de Licenciados en Administración de la República Mexicana y asociados individuales del Distrito Federal y la zona Metropolitana colindante entre el Distrito Federal y el Estado de México, y fungirá como Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C. para ejercitar en sus asuntos comunes los derechos que la ley les otorga individualmente conforme a la Ley Reglamentaria del Artículo 5 constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal, y en toda la República en asuntos de orden Federal.

Artículo 2

La Federación será ajena a cualquier actividad de carácter partidista, religioso y no podrá incorporarse a ningún organismo que persiga esos fines.

Artículo 3

Los presentes estatutos se establecen de conformidad con el Artículo 49 de la Ley Reglamentaria señalada en el Artículo 1.

Artículo 4

La Asociación Civil se denomina Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C., cuyas siglas son "Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.", de conformidad con lo establecido en el Código Civil y en el Artículo 44 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 constitucionales relativos al ejercicio de las profesiones en el D. F. y en materias federales.

Artículo 5

La "Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C." funcionará con el carácter de persona moral, con personalidad jurídica, patrimonio propio, de enlace nacional y con todos los derechos, obligaciones y atribuciones que señala la Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, relativa al ejercicio de las profesiones (Artículos 46, 47, 48 y 49).

Del Domicilio Social.

Artículo 6

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C." tendrá su sede en la Ciudad de México D. F., lugar donde residirá el Consejo Directivo Nacional.

De la Duración.

Artículo 7

La duración de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., será por tiempo indefinido.

De la Nacionalidad.

Artículo 8

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. Es una Asociación Civil regida por las leyes mexicanas.

De la Afiliación.

Artículo 9

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. afilia a Colegios Estatales y Regionales en la República Mexicana, a asociados individuales de la zona metropolitana de la Ciudad de México colindante entre el Distrito Federal y el Estado de México, que cuenten con título y cédula profesional, así como estudiantes, pasantes y egresados de la carrera de Licenciados en Administración de Empresas, Licenciados en Administración y carreras afines, así como asociados invitados y asociaciones afines a la administración, que así lo soliciten y sean reconocidas por La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., tomando en consideración los perfiles de afiliación de la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración (ANFECA), de conformidad con el Artículo 1 de los presentes estatutos.

Artículo 10

En el mes de enero de cada año se enviará a la Dirección General de Profesiones una lista de los asociados que integran la Federación, para comprobar los requisitos de ley (Artículo 67 Ley Reglamentaria, Artículo 5 Constitucional).

CAPITULO II

De los Objetivos.

Artículo 11

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., tendrá por objeto, además de lo que señala el artículo cincuenta de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal en asuntos del fuero común y en toda la República en los asuntos del orden Federal, lo siguiente:

- 1) Vigilar que el ejercicio profesional de los Licenciados en Administración en la República Mexicana se realice dentro del más alto plano legal, moral y ético.
- 2) Agrupar a todos los Colegios afiliados en la República Mexicana, asociaciones afines, así como a los profesionistas independientes de la Administración que cuentan con título y cédula profesional en la zona Metropolitana de la Ciudad de México colindante entre el Distrito Federal y el Estado de México.
- 3) Fungir como organismo representativo de los Licenciados en Administración de toda la República Mexicana, ante la sociedad en su conjunto.
- 4) Representar a los Colegios y socios individuales afiliados a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, autoridades Judiciales y de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal.
- 5) Proteger los intereses profesionales de los Colegios Estatales y Regionales afiliados, y de sus agremiados individuales, proporcionándoles el apoyo técnico, moral, material y académico necesario para tal fin.
- 6) Ser el organismo que lleve a cabo la Certificación Profesional de los Licenciados en Administración dentro de la República Mexicana, y a nivel internacional, cuando así le sea solicitado de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 50 de la Ley Reglamentaria del artículo 5° Constitucional, relativo al ejercicio de la profesiones y a los diversos acuerdos de asamblea general de asociados.
- 7) Promover, diseñar, desarrollar, ejercer y controlar la actualización, capacitación y Certificación Profesional, conjuntamente con cada uno de los colegios y/o delegaciones estatales y/o regionales, afiliados a La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., desde su formación como Federación Nacional y/o Colegio Nacional y a los profesionistas que así lo soliciten, así como llevar a cabo su promoción y difusión entre los sectores Público, Privado y Social.
- 8) Constituirse en vínculo de enlace y agrupación de estudiantes, posgraduados y egresados de la carrera de Licenciados en Administración y áreas afines reconocidas por esta Federación Nacional dentro de la República Mexicana y a nivel internacional.
- 9) Vigilar que la actividad profesional se realice dentro del más amplio sentido de responsabilidad, calidad y competencia de acuerdo a las normas éticas establecida en el Código de Ética del Licenciado en Administración, emitido por La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

- 10) Estudiar, promover y divulgar por medio de congresos, coloquios, conferencias, cursos, revistas, boletines, medios informáticos y electrónicos y en general por todos los medios de difusión, las técnicas y los avances que en materia de administración se logren a nivel nacional e internacional, así como, toda clase de conocimientos que tiendan a enaltecer la imagen y el prestigio profesional de los Licenciados en Administración.
- 11) Establecer y mantener relaciones con toda clase de autoridades en la República Mexicana, a fin de alcanzar los objetivos de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- 12) Promover, en su caso, la expedición de leyes, reglamentos, modificaciones o abrogaciones, que por su contenido favorezcan el ejercicio profesional de los Licenciados en Administración.
- 13) Promover, diseñar y aplicar cursos y diplomados para la formación y certificación de peritos por áreas de especialidad de la profesión de Licenciado en Administración y otorgar los certificados oficiales que serán integrados en la listas de peritos a nivel nacional, que deberán presentarse ante cualquier organismo público, privado y/o social que lo requiera.
- 14) Elaborar, actualizar y difundir el Código de Ética al que se debe apegar el Licenciado en Administración, los estudiantes y los posgraduados de Maestría y Doctorado en Administración.
- 15) Promover para ampliar a nivel nacional, las oportunidades de desarrollo de los estudiantes, posgraduados de maestrías y doctorados en Administración y profesionistas Licenciados en Administración, en su ámbito profesional.
- 16) Fomentar el prestigio de estudiantes, licenciados, posgraduados, maestros y doctores en Administración y promover la difusión de la función social que realizan.
- 17) Promover el desarrollo de la investigación científica y técnica de la administración integral, con fundamento en aspectos de carácter ético, técnico, científico, sustentable, humanístico y ecológico, para el logro de una mejor preparación académica y profesional de sus agremiados y su aplicación en beneficio de la sociedad
- 18) Diseñar, desarrollar y fomentar la búsqueda y aplicación de una tecnología administrativa nacional, acorde a las necesidades del país.
- 19) Coadyuvar con los organismos de los sectores público, privado y social como cuerpo consultivo para la búsqueda de soluciones a la problemática administrativa nacional.
- 20) Fomentar, estimular y asesorar en la investigación y el estudio de la administración, participando con las instituciones de educación superior y centros de investigación públicos y privados en la elaboración de sus planes y programas.
- 21) Promover la creación de bibliotecas, centros de información documental escrita y digital y centros de investigación en Administración.
- 22) Pugnar porque las funciones de índole administrativa en los sectores público, privado y social, sean desempeñadas por Licenciados en Administración afiliados a los organismos colegiados que integran la Federación.

- 23)** Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, celebrar contratos o convenios, así como adquirir por cualquier título derechos de propiedad literaria, artística o concesiones de alguna autoridad, así como adquirir, enajenar, por cualquier título, todo tipo de derechos de autor: obtener y otorgar licencias o autorizaciones para el uso y explotación en general, de todo tipo de derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.
- 24)** Suscribir convenios de consultoría y asesoría para participar en proyectos de actualización, certificación, organización, evaluación, diagnóstico integral, productividad, indicadores al desempeño, sistemas de gestión, entre otros; desarrollar herramientas y sistemas en las áreas de dirección, organización, producción, operación, capital humano, mercadotecnia y ventas; y llevar a cabo diplomados, auditorías y evaluaciones operativas, administrativas, de desempeño e integrales y actividades propias de la administración, para las instituciones y organismos de los sectores que lo demanden.
- 25)** Promover la creación y desarrollo permanente de Colegios de Profesionistas en el área de administración en todas las Entidades Federativas de la República Mexicana.
- 26)** Organizar, promover y difundir congresos y eventos nacionales y regionales con los asociados, para obtener y dar a conocer información nacional e internacional más importante dentro de la administración.
- 27)** Participar y promover congresos y eventos nacionales e internacionales donde se plantean aspectos relativos al ejercicio profesional.
- 28)** Organizar y difundir coloquios, diplomados y cursos de capacitación y adiestramiento que permitan el incremento y desarrollo de aptitudes en los Licenciados en Administración afiliados a la Federación y a toda persona interesado en ello.
- 29)** Promover y organizar cursos y diplomados de actualización en materia de administración en los sectores público, privado y social.
- 30)** Promover la plena ocupación de los Licenciados en Administración en sus actividades profesionales y la diversificación de las oportunidades de trabajo en el campo de su profesión, mediante firma de convenios para el intercambio de candidatos y ocupación de vacantes a nivel nacional.
- 31)** Otorgar reconocimiento público por la experiencia y logros sobresalientes de los Licenciados en Administración.
- 32)** Promover la afiliación a los colegios de estudiantes, Licenciados en Administración y posgraduados de maestría y doctorado en administración que cumplan los requisitos establecidos en éstos estatutos.
- 33)** Establecer vínculos de fraternidad con otros organismos gremiales, asociaciones, organismos e instituciones nacionales e internacionales que se consideren pertinentes para el desarrollo de la profesión.
- 34)** Fomentar la participación de sus asociados en actividades de beneficio a la comunidad.

- 35) Promover la autorización de la patente profesional para el desempeño de aquellos servicios y actividades que por su naturaleza competen al Licenciado en Administración.
- 36) Participar con la federación, los estados y municipios en la promoción y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en los ámbitos de la profesión.

CAPÍTULO III

De los Asociados

Artículo 12

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. se integrará con asociados colectivos, constituidos por colegios de Licenciados en Administración Estatales y Regionales, Conlas Estudiantiles, asociados individuales Licenciados en Administración del D. F y de la zona metropolitana de la Ciudad de México, colindante entre el Distrito Federal y el Estado de México, por estudiantes de la carrera de Administración, pasantes de esta área, posgraduados de Administración, por asociados invitados y por asociados honoríficos, que así lo soliciten a través de su cédula de registro colectivo o individual y se apeguen a los presentes estatutos.

De los Asociados Colectivos.

Artículo 13

Serán asociados colectivos de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. los Colegios Estatales y Regionales de Licenciados en Administración, constituidos en la República Mexicana, así como de las asociaciones afines que sean reconocidas por esta Federación Nacional y que cubran los requisitos y procedimientos de admisión establecidos en estos estatutos y los que señala la Ley de Profesiones en su artículo 44.

Artículo 14

Para afiliarse a La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., los colegios estatales y regionales deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- A) Estar legalmente constituido ante Notario Público y registrado en la Dirección o delegación de profesiones que le corresponda en su entidad Federativa.
- B) Presentar una solicitud de admisión por escrito, en la que se manifieste su voluntad de afiliarse a La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. y protestar el cumplimiento incondicional de estos estatutos.
- C) Presentar en las oficinas del Consejo Directivo Nacional, la copia certificada por notario, de la escritura de constitución de la Asociación Civil, misma que deberá llevar en su nombre la palabra CONLA, A. C. y el nombre de su localidad si la legislación local lo permite.

- D) Afiliar el número de asociados que le corresponda de acuerdo a la ley de Profesiones Estatal respectiva.
- E) Perseguir objetivos semejantes a los de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. lo que deberá constar en su acta constitutiva.
- F) Respetar las normas establecidas en estos estatutos y en el Código de ética del Licenciado en Administración de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A.C.
- G) Coordinar sus programas de trabajo con los de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C y apoyar en la realización de eventos nacionales, regionales y estatales.
- H) Que la solicitud de admisión sea aprobada por los integrantes del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C y ratificada por la Asamblea General.

Artículo 15

A la presentación de la solicitud de admisión de un nuevo colegio en una entidad federativa, en la que ya exista un colegio afiliado, ésta se turnará por el Consejo Directivo Nacional al Consejo de Honor y Justicia, que integrará el expediente para su estudio y presentará el dictamen a la Asamblea General para determinar su situación en cuanto al nombramiento de Colegio Estatal o Colegio Regional.

De los Conla Estudiantiles

Artículo 16

- 1) Los Conla estudiantiles es una agrupación integrada por estudiantes de Administración y carreras afines reconocidas por La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., de nivel superior de cada zona geográfica del país; con la finalidad de promover sinergias de redes de talento, en un periodo que abarca únicamente al estar cursando el setenta por ciento de los créditos de la carrera, hasta el término de sus estudios de nivel superior. Avalados por la Institución de Educación que le corresponda.
- 2) Su misión es fomentar la formación de líderes en acción en los negocios, así como ser un organismo de apoyo y vinculación de estudiantes, instituciones y empresas, con el fin de enriquecer la formación académica profesional en México.
- 3) Su visión es ser el órgano estudiantil representativo en los negocios líder a nivel nacional y con participación a nivel internacional.

De su estructura y operación:

- 4) Su operación institucional será con base en los lineamientos de la Federación Nacional de Colegios Licenciados en Administración, CONLA, A. C. a través de su Vicepresidencia Nacional Académica.

- 5) Su operación jurídica y firma de convenios solo tendrá validez si es firmado y/o protocolizado a través del Colegio Estatal o Regional, de su entidad federativa, debido a su carácter de estudiantes de la carrera y no contar con título de licenciatura que les permita tener personalidad jurídica dentro de esta Federación Nacional.
- 6) Su funcionamiento y estructura será con base a lo que señala la ley de profesiones, misma que está establecida en estos estatutos y podrá integrarse por institución educativa o bien por varias instituciones por estado o región.
- 7) La estructura y la copia del documento de la firma del convenio del Conla Estudiantil con el Conla Estatal o Regional, deberá presentarse al Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. Para su presentación y autorización (en su caso) de la Asamblea General.

De los Asociados Individuales.

Artículo 17

Serán asociados individuales de **La Federación** Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C y de los Colegios Estatales y Regionales, los Licenciados en Administración titulados y los estudiantes del último semestre de su carrera y pasantes de las Universidades autorizadas por la Dirección General de Profesiones de la SEP y/o reconocidos por el Consejo Directivo de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. que cubran los requisitos de ingreso que marcan estos estatutos.

Artículo 18

Los asociados individuales deberán reunir los siguientes requisitos para su afiliación a **La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.**, o a los Colegios Estatales o Regionales:

- A) Ser mexicano por nacimiento o por naturalización.
- B) Presentar una solicitud por escrito donde manifieste su deseo y voluntad expresa de afiliarse y cumplir con los estatutos y el Código de Ética que rige a los asociados de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA A. C.
- C) Presentar copia del título profesional de licenciatura, maestría y/o doctorado expedido por una institución de educación superior con reconocimiento oficial Nacional y/o Internacional.
- D) Presentar copia de la cédula profesional, en su caso.
- E) Presentar currículum vitae actualizado.
- F) Gozar de buena reputación en su ejercicio profesional y no tener antecedentes penales.
- G) Contar con el aval de dos miembros activos con goce pleno de sus derechos.
- H) Donar un ejemplar de su tesis profesional y/o un libro de tópicos en Administración actualizado.
- I) Cubrir oportunamente la cuota anual establecida por La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

- J) Cumplir con estos estatutos y cumplir y el Código de Ética de la profesión que rigen a los asociados de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- K) Asistir y apoyar en los eventos, reuniones y congresos nacionales y regionales que celebre el Consejo Directivo Nacional, de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C

Artículo 19

Los asociados individuales que pretendan formar parte como profesionistas de La **Federación** Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., y de sus Colegios Estatales y Regionales sin tener título registrado, y que se ostenten como pasantes, serán admitidos provisionalmente y deberán hacer su solicitud de inscripción ante la Dirección General de Profesiones correspondiente, dentro de los noventa días siguientes a su ingreso en la Federación Nacional CONLA, A. C. Transcurrido el plazo sin haber cumplido con el requisito, se rechazará su solicitud (Artículo 68 de la Ley Reglamentaria).

De los Asociados Honoríficos.

Artículo 20

Son asociados honoríficos aquellas personas que sin ser Licenciados en Administración, por acuerdo del Consejo Directivo Nacional merezcan ser distinguidos por su valiosa cooperación con la profesión.

De los Asociados Invitados.

Artículo 21

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. podrá agrupar a los estudiantes de la carrera de Licenciados en Administración que presenten su credencial de la Universidad o Escuela a la que pertenezca y esté reconocida por La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. y los perfiles del área de Administración reconocidas por la ANFECA, junto con su solicitud de admisión y tendrán que reunir los requisitos de los asociados individuales, menos los párrafos C), D) y F) determinados en el Artículo 17 de estos estatutos. También podrán ser asociados invitados todos aquellos profesionistas que hayan cursado la maestría o el doctorado en el área de Administración y las asociaciones que sean afines a la administración que así lo soliciten y que presenten la documentación que los acredite, debiéndose sujetar también a la regulación del Artículo 17 y lo que acuerde el Consejo Directivo Nacional, o en su caso, los Comités Directivos Estatales.

De los Derechos de los asociados Colectivos.

Artículo 22

Son derechos exclusivos de los Colegios Estatales y Regionales:

- A)** Actuar autónomamente en relación a su organización interna, funcionamiento e intervención en los problemas locales, evitando contravenir este ordenamiento estatuario y los reglamentos, normas y disposiciones aprobadas por la Asamblea General o por el Consejo Directivo Nacional.
- B)** Recibir un certificado de registro que acredite al Colegio Estatal o Regional en su categoría de miembro de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- C)** Administrar su patrimonio, muebles e inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en su ordenamiento estatutario.
- D)** Desarrollar y ejecutar los programas de trabajo en su localidad.
- E)** Coordinar actividades con el Consejo Directivo Nacional para el desarrollo de sus programas de trabajo, así como para la gestión de los asuntos que consideren pertinentes.
- F)** Contar con voz y un voto en las Asambleas Generales.
- G)** Nombrar a su representante, debidamente autorizado con carta poder, cuando el Presidente del Comité Directivo en funciones no pueda asistir a efectuar cualquier trámite a las Asambleas Generales, quien también contará con voz y voto, en su caso.
- H)** Disponer y beneficiarse de logros, avances y servicios que se lleven a cabo en La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- I)** Exigir el cabal cumplimiento de estos estatutos y el Código de Ética de los Licenciados en Administración.
- J)** Utilizar los servicios del Consejo de Honor y Justicia y/o los Consejos Técnico y Académico Nacional de la Federación Nacional CONLA, A. C., cuando así lo requiera a través de una solicitud por escrito.
- K)** Presentar iniciativas, propuestas, reclamaciones o quejas que se consideren pertinentes.
- L)** Participar a nivel nacional en las actividades de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. desempeñando los cargos y comisiones que les sean conferidas.

Artículo 23

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. y los Colegios Estatales y Regionales del país, podrán celebrar convenios de coordinación que permitan a ambas partes participar en los eventos de carácter profesional, que en forma conjunta se organicen en cualquier parte de la República Mexicana.

De las obligaciones de asociados colectivos.

Artículo 24

Será obligación de los Colegios Estatales y Regionales:

- A)** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos estatutos a nivel nacional y el Código de Ética de los Licenciados en Administración, así como los estatutos individuales de cada uno en su localidad.
- B)** Asegurarse que todos sus afiliados asociados ostenten la credencial del CONLA, así como el título profesional y/o el certificado que los acredite como estudiantes, licenciados, maestros o doctores egresados de escuelas o facultades de administración autorizados en la carrera de administración o ciencias afines.
- C)** Formar un Comité Directivo que cuando menos tenga los siguientes cargos:
 - Un presidente.
 - Un vicepresidente.
 - Dos Secretarios Propietarios (A y B).
 - Dos Secretarios Suplentes (A y B).
 - Un Tesorero propietario.
 - Un Tesorero suplente.
 - Un Comisario
 - Y en su caso, lo que determine la ley correspondiente.
- D)** Quienes durarán un periodo de uno a dos años en el servicio de su encargo, conforme a los estatutos locales, pudiendo permanecer un año más en el puesto si la Asamblea General del Colegio en cuestión, en su sesión anual así lo solicite por escrito.
- E)** Promover en su localidad y asistir a las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias así como a los Congresos Nacionales, conferencias, reuniones y en general a todos los actos convocados por el Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- F)** Enviar el primer día de cada semestre a las oficinas del Consejo Directivo Nacional la siguiente información:
 - Los registros de sus asociados de nuevo ingreso.
 - Los registros de sus asociados con facultad de emitir su voto en las elecciones locales y nacionales.
 - Los nombres de los asociados que causaron bajas, así como los motivos que originaron la misma.
- G)** Cubrir el pago anual de la cuota de membrecía como asociado colectivo a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. que la Asamblea General haya determinado en su última sesión, durante el primer mes de cada año.

- H) Imprimir y utilizar en su papelería oficial y en su señalamiento de identificación la leyenda «**Colegio Nacional de Licenciados en Administración**», mencionando a continuación la entidad federativa o ciudad correspondiente, el número de registro de afiliación, los colores y el logotipo oficial de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. en toda su documentación.
- I) Enviar durante los primeros 10 días de enero de todos los años, una copia de su informe de actividades, así como su programa anual de trabajo.
- J) Informar bimestralmente al Consejo Directivo Nacional sobre las actividades que se realicen en su Colegio, vía correo electrónico, acompañándolo con impresos, fotografías, recortes periodísticos y demás información referente a los mismos.
- K) Participar y colaborar activamente en los programas y actividades que realice la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- L) Enviar al Consejo Directivo Nacional, para su sanción por parte del Consejo de Honor y Justicia, las reformas y adiciones que hagan a sus estatutos, observando los lineamientos y normas que señalan los de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- M) Revisar y adecuar sus estatutos cada vez que exista una reforma o modificación a los de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. con objeto de conservar congruencia con los lineamientos que incorporen a estos. Dicha revisión deberá hacerse en un plazo no mayor de 90 días cuando hayan sido modificados y ratificados por la Asamblea General y se presentará en escrito cuando haya discrepancia alguna para su ajuste.
- N) Acatar con disciplina las disposiciones y los acuerdos tomados por la Asamblea General aun cuando no hubiera asistido a ella(s).
- O) Promover ante las facultades y escuelas de Contaduría y Administración de su Estado y/o Región, el Código de Ética de la profesión, para que sea entregado a los estudiantes que egresan de la carrera de Administración.

De los Derechos de los Asociados Individuales.

Artículo 25

Son derechos exclusivos de todos los Asociados Individuales:

- A) Recibir los beneficios derivados del funcionamiento, objeto y finalidad de los Colegios Estatales, Regionales y de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- B) Propugnar por el cabal cumplimiento de estos estatutos y de los de sus colegios estatales y/o regionales.
- C) Ser incluido en el registro de asociados colegiados, el cual contendrá los datos generales de cada uno de los miembros del CONLA.
- D) Recibir Constancia y credencial de registro que le acredite en su categoría de miembro.

- E)** Asistir a las asambleas de sus colegios locales con voz y participar en las sesiones del organismo al que pertenezca, en la inteligencia de que la decisión final se manifestará por conducto de los miembros de elección del Consejo Directivo y del Presidente del Colegio respectivo, quien tendrá la representación de todos sus agremiados, en las Asambleas Generales de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- F)** Los asociados individuales registrados en la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. tendrán voz en las sesiones del Consejo Directivo Nacional y su representación ante la Asamblea General será por parte del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- G)** Hacer uso de las oficinas e instalaciones de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. y de su Colegio Estatal o Regional, de acuerdo con los reglamentos que expida el Consejo Directivo Nacional y los Comités Directivos de los propios colegios.
- H)** Disfrutar de los servicios que la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. proporciona y su respectivo colegio, de acuerdo a la reglamentación vigente en cada caso.
- I)** Pugnar porque se dé cumplimiento a la representación, defensa y ayuda conferidos por estos estatutos a los asociados en cualquiera de sus modalidades.
- J)** Proponer por escrito al Comité Directivo Estatal o regional y/o al Consejo Directivo Nacional, los proyectos que se consideren de utilidad para su colegio o para la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. así como, las iniciativas, proposiciones, comunicaciones, reclamaciones o quejas que se juzguen pertinentes.
- K)** Separarse de su colegio o de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. previa renuncia por escrito, enviada al Comité Directivo o al Consejo Directivo Nacional, según sea el caso, indicando las causas que motivaron la misma.
- L)** Elegir y ser electo para cargos que estos estatutos, los de los colegios y sus reglamentos expresan, así como formar parte de las comisiones que se integren, con pruebas fehacientes de ser titulado en la Licenciatura en Administración de Universidad o Institución Superior reconocida por la ANFECA y por esta Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- M)** En general, participar en las actividades de su colegio y de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. desempeñando los cargos y comisiones que les sean conferidas por el Comité Directivo Estatal o Regional o por el Consejo Directivo Nacional.

De las Obligaciones de los Asociados Individuales.

Artículo 26

Son obligaciones comunes a todos los asociados individuales:

- A)** Cumplir y hacer cumplir las normas y ordenamientos de estos estatutos, del Código de Ética del Licenciado en Administración de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. y la del Colegio Estatal o Regional al que pertenezca.
- B)** Acatar los reglamentos, Código de Ética y disposiciones que emanen de los órganos de gobierno de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. Del Colegio Estatal, así como de los acuerdos emanados de las asambleas Nacionales y locales.
- C)** Presentar cédula profesional y/o certificado en el caso de estudiantes pasantes, de la carrera de Licenciados en Administración y actualizar sus documentos y datos generales cuando menos una vez por año.
- D)** Asistir puntualmente a las Asambleas Generales, sesiones de Consejo o Comité, eventos o reuniones de trabajo a los que sea convocado.
- E)** Cubrir oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se establezcan por parte del Consejo Directivo Nacional o Comité Directivo correspondiente.
- F)** Desempeñar cumplidamente y en forma honorífica los cargos y comisiones que se les confieran.
- G)** No realizar acto alguno que entorpezca las labores Colegiadas de esta Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. y sus colegios afiliados, o que lesione el prestigio o el patrimonio de la misma.
- H)** Guardar las consideraciones debidas a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., a sus Colegios Estatales y Regionales y a sus asociados, absteniéndose de cualquier difamación, ya sea en público o en privado.
- I)** Contribuir a lograr los fines y objetivos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. y del Colegio Estatal o Regional al que pertenezca.

De los Derechos de los Asociados Invitados.

Artículo 27

Los asociados invitados quedarán incorporados al CONLA Estatal, Regional o a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. en un apartado especial, y tendrán los siguientes derechos:

- A)** Tener voz en las sesiones del Consejo Directivo Nacional o en los Comités Directivos Estatales o Regionales.
- B)** Gozar del apoyo de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. y de los Colegios estatales y regionales, en su práctica profesional, en la defensa de su persona por actos injustificados relacionados con dicho ejercicio y en general, gozar de las ventajas y servicios que proporciona la misma Federación y/o los Colegios Estatales o Regionales.

De las Obligaciones de los Asociados Invitados.

Artículo 28

Los asociados invitados tendrán las siguientes obligaciones:

- A)** Pertener en activo a una facultad o institución de educación superior reconocida por las leyes mexicanas que imparta la licenciatura en administración, en caso de estudiantes del último semestre de su carrera y para posgraduados y asociaciones afines, presentar constancia oficial del grado de estudios que ostentan y que así lo acrediten.
- B)** Asistir y apoyar las actividades de la Federación y el Colegio, estatal o regional CONLA, conociendo y aplicando estos estatutos, el Código de Ética y los Reglamentos que de ellos emanen.
- C)** En su caso, prestar su servicio social oportunamente, comunicando al CONLA, la forma en que se propondrá cumplirlo y la comprobación de haberlo prestado.
- D)** Pagar las cuotas anuales a la Federación, al colegio Estatal o al colegio Regional que le corresponda.

De la Exclusión de los Asociados Colectivos.

Artículo 29

Los asociados colectivos podrán ser excluidos cuando:

- A)** No cumplan con lo dispuesto en los Artículos 14 y 23 de estos estatutos.
- B)** Incurran en violaciones a estos estatutos.
- C)** Se rehúsen a cumplir con los reglamentos y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- D)** No cumplan con las obligaciones especificadas determinadas en estos estatutos y lo determinado en el Código de Ética.
- E)** Realicen actos que lesionen los intereses de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. la profesión o a sus afiliados. Para este efecto será requisito oír a la parte interesada y darle plena oportunidad de rendir las pruebas que estime conveniente y en su caso presentarlo ante el Consejo de Honor y Justicia de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. A efecto que emita un dictamen al respecto.
- F)** Dejen de pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias durante un período de un año, previas dos exhortaciones por escrito que le deberá enviar el Consejo Directivo Nacional.
- G)** Por suspensión acordada por el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. Siempre que existan causas justificadas y se observe lo establecido en el Artículo 23 de estos estatutos.
- H)** Cuando realicen actividades o formulen declaraciones que distorsionen o afecten la imagen Profesional del Licenciado en Administración o de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., o sus afiliados.

- I) En todos los casos en que se sancione la suspensión deberá ser acordada por la Asamblea General y el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. siempre que existan causas justificadas y se observe lo establecido en estos estatutos.

De la Exclusión de los Asociados Individuales e Invitados.

Artículo 30

Los derechos de los asociados individuales y de los asociados invitados se pierden:

- A) Por renuncia expresa del interesado ante el Presidente del Consejo Directivo Nacional, o al Comité Directivo Estatal o Regional, según sea el caso.
- B) Por sanción aplicada por la Asamblea General o por el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. previo cumplimiento de los requisitos que fija este ordenamiento estatuario.
- C) Por no presentar copia del título profesional y cédula profesional o certificado de pasante en la carrera de Administración, credencial autorizada, certificado de maestría y doctorado expedido por la autoridad educativa competente, dependiendo su categoría y que no transcurran más de 60 días después de su incorporación provisional al colegio que le corresponda.
- D) Por ostentarse como Licenciado en Administración Titulado, sin haber cubierto los requisitos señalados en los artículos 61 al 73 de la Ley de Profesiones.
- E) Por dejar de pagar las cuotas ordinarias o extraordinarias, durante un periodo de seis meses, previas dos exhortaciones por escrito que le deberá enviar el Consejo o el Comité Directivo que le corresponda.
- F) Por la suspensión en el goce de sus garantías individuales.
- G) Por violación al Código de Ética del Licenciado en Administración, o por utilizar el nombre o su nombramiento para fines contrarios a los que marcan estos estatutos.

Artículo 31

En todos los casos en que se sancione con la exclusión, ya sea temporal o definitiva, deberá fundamentarse en la emisión de un veredicto formulado por el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Conla, A. C o del Colegio Estatal o Regional, mismo que será sometido para su resolución definitiva a la Asamblea General de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Conla, A. C. por parte del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional o por el Comité estatal o Regional correspondiente, excluyendo el inciso A).

El asociado individual y el asociado invitado tendrán derecho a presentar en audiencia previa, los testimonios o pruebas necesarias para refutar el veredicto preliminar del Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Conla, A. C.

CAPÍTULO IV

De la Organización y Gobierno.

Artículo 32

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. estará gobernada por el Consejo de Administración, del Consejo Directivo Nacional, que son los puestos señalados por la Ley de Profesiones y estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente Nacional Ejecutivo, dos Secretarios Generales Propietarios (A y B) y dos Secretarios Generales Suplentes (A y B); un Tesorero Propietario y un Tesorero Suplente, que serán puestos de elección y ratificados en Asamblea General y un Comisario quien será propuesto por el Presidente del Consejo Directivo Nacional en funciones y ratificado por el Consejo de Honor y Justicia y la asamblea general

El Presidente del Consejo Directivo Nacional deberá nombrar también a cuando menos cinco Vicepresidentes y seis Vicepresidentes Regionales, además de Asesores y todos aquellos puestos que considere pertinente crear para lograr los programas de trabajo y la debida operación de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

También dentro del Consejo Directivo Nacional se deberá instalar un Consejo Académico Nacional, que designará el Presidente del Consejo Directivo Nacional y aprobará la Asamblea General, debiendo estar integrados estos Consejos por profesionistas reconocidos en el ámbito nacional, y quienes deberán presentar ante la Asamblea General su plan y programa de trabajo, así como las funciones propias de su cargo.

Artículo 33

Con objeto de eficientar el desarrollo de actividades de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. El Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., podrá designar para el cumplimiento de su programa de trabajo a Vicepresidentes, Secretarios Generales, Secretarios y Vocales, así como Comisiones y Grupos de Trabajo que serán apoyados por un Director o Gerente General, personal administrativo y estudiantes que deseen llevar a cabo sus prácticas profesionales o su servicio social.

Artículo 34

El Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional será el órgano ejecutivo de la Asamblea General y tendrá la representación jurídica y el uso de la firma social de la Federación; sus integrantes durarán en el cargo dos años, tiempo que podrá prorrogarse a petición expresa de la Asamblea General y por una sola vez, justificando la causa y por un tiempo que no exceda de un año, el cual terminará precisamente en el mes de diciembre.

Artículo 35

Para ser miembro del Consejo Directivo Nacional se requerirá tener el título y cédula de Licenciado en Administración, estar al corriente de sus obligaciones como miembro colegiado asociado individual y tener una militancia destacada y en activo, tanto a nivel colegiado, como gremial y profesional.

Artículo 36

El Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., será órgano directivo de la Federación, responsabilizándose del oportuno y eficaz cumplimiento de sus objetivos, estará bajo su cargo la dirección y coordinación de las actividades de la Federación, así como vigilar la estricta observancia de sus estatutos o resoluciones de la Asamblea General, y de los aspectos legales, fiscales y contables correspondientes.

Artículo 37

El desempeño de los cargos del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., será honorífico y no devengará retribución alguna.

De la Asamblea General.

Artículo 38

La Asamblea General es el órgano supremo de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., reside en ella la autoridad máxima y sus acuerdos o resoluciones serán inapelables y definitivos.

Artículo 39

Las asambleas generales pueden tener carácter de Asamblea General Ordinaria o de Asamblea General Extraordinaria y los acuerdos siempre se tomarán por mayoría de votos y la votación podrá ser:

- A)** Económica y General y se llevará a cabo manifestando la voluntad con el levantamiento del brazo.
- B)** Nominal y secreta, pasando lista de presentes y mediante cédula de cada votante en la urna correspondiente.

Para este caso, los escrutadores nombrados, darán cuenta de sus resultados de la votación y en caso de empate, el Presidente del Consejo Directivo Nacional formulará su voto de calidad.

Artículo 40

La Asamblea General ordinaria se reunirá en sesión, por lo menos una vez al año, en el domicilio social de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C, o en el lugar señalado previamente en la convocatoria que girará el presidente del Consejo Directivo Nacional, o extraordinaria las veces que sea necesario.

El Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., convocara a asamblea general extraordinaria en los supuestos que existan anomalías graves que atenten el buen funcionamiento de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., o bien en el caso que se afecte el patrimonio de ésta y que requiera una evaluación consensuada con la asamblea general, deberá ser convocada por el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

Artículo 41

La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá cuando para ello sea convocada por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, o bien por el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., para los efectos de lo señalado en el artículo 40 de estos estatutos, sin que el presidente del Consejo Directivo Nacional tenga facultades para convocar

Artículo 42

Estando de acuerdo el 33% de los Colegios de afiliados en goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones, tendrán el derecho de solicitar por escrito al Presidente del Consejo Directivo Nacional que convoque a Asamblea General extraordinaria.

Artículo 43

Las convocatorias para Asamblea General deberán contener orden del día, lugar, fecha y hora de la reunión. Así mismo se indicará que de no reunirse el quórum mínimo en la primera instancia, se formulará una segunda convocatoria, procediendo a celebrarse la Asamblea General de que se trate al transcurrir treinta minutos de la hora estipulada cualquiera que sea el número de los presentes.

Artículo 44

Las convocatorias para celebrar Asamblea General se notificarán por correo certificado, correo electrónico y cualquier otro medio de comunicación al domicilio registrado de los Colegios afiliados y se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación nacional, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha que se convoca.

Artículo 45

La Asamblea General de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., se considerará legalmente constituida en primera convocatoria y sus reuniones serán válidas, con la asistencia y el voto favorable

Del cincuenta por ciento más uno de los colegios afiliados, con goce de sus derechos y al corriente de sus obligaciones. Si se tratara de segunda convocatoria, las resoluciones serán tomadas por la mayoría presente.

Artículo 46

Los representantes de los Colegios Estatales y Regionales de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., acreditarán su participación mediante la presentación de una carta poder firmada por el Presidente de su Colegio. Cada Colegio enviará una comunicación firmada por su Presidente, conteniendo los nombres del o los delegados que envía a la Asamblea General, mismos que tendrán el carácter de observadores y sólo uno de ellos, que deberá estar debidamente autorizado, podrá tener voz y voto y tendrá la representación de su Colegio.

Artículo 47

Las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, el Vicepresidente Nacional Ejecutivo y el Secretario General, quienes tendrán voz y voto y en ausencia de ellos, nombrados por el Presidente del Consejo Directivo Nacional podrán presidir la sesión tres miembros del Consejo de Administración debidamente acreditados; también votarán los Presidentes de los Comités Directivos de los Colegios o los representantes legitimados por los colegios que hayan acreditado debidamente su personalidad de conformidad con estos estatutos. Cuando las asambleas extraordinarias sean convocadas por el Consejo de Honor y Justicia, en términos de lo señalado en los artículos 40 y 41 de estos estatutos, serán presididas por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia y por los integrantes del mismo

El voto para determinar un nuevo Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., será exclusivamente de los presidentes de colegios estatales, excluyendo a los tres miembros del consejo de Administración determinados en el párrafo anterior.

El Presidente de la Asamblea General nombrará dentro de los presentes a dos escrutadores, quienes verificarán si la Asamblea General está debidamente integrada en los términos establecidos en estos estatutos y realizarán los cómputos en caso de votación.

En cada Asamblea General de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., se deberá levantar el acta correspondiente y asentada en el libro respectivo, debiendo ser firmada por los tres miembros del consejo Directivo Nacional mencionados en este artículo o por sus representantes y por los Presidentes o sus representantes de los Colegios Estatales y Regionales, así como por los escrutadores nombrados para el efecto, y en su caso, por los integrantes del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 48

Queda reservado a la Asamblea General ordinaria resolver lo siguiente:

- A)** Conocer los informes del Consejo Directivo Nacional sobre las actividades de su gestión.
- B)** Aceptar o rechazar la admisión de asociados colectivos que le sean sometidos a su consideración por el Presidente del Consejo Directivo Nacional.
- C)** Ratificar o revocar los nombramientos especiales otorgados por el Presidente del Consejo Directivo Nacional.
- D)** Ratificar, acordar un nuevo periodo, o revocar al Presidente del Consejo Directivo Nacional y a los integrantes de los Consejos de Honor y Justicia y Académico Nacional y ratificar o revocar al Comisario de la Federación en base a la propuesta formulada por el Presidente del Consejo Directivo Nacional.
- E)** Conocer, discutir y aprobar la propuesta presupuestal anual, el informe financiero anual y el dictamen emitido por el Comisario.
- F)** Conocer, deliberar y resolver, de acuerdo a lo establecido por los estatutos, sobre los dictámenes que le someta el consejo de Honor y Justicia,
- G)** Aprobar o modificar las cuotas ordinarias y extraordinarias que proponga el Consejo Directivo Nacional.
- H)** Decidir sobre el patrimonio de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. Convocando para tal efecto a una asamblea extraordinaria
- I)** Tomar los acuerdos que juzgue pertinentes para la correcta operación de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

Artículo 49

Queda reservado a la Asamblea General extraordinaria de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. resolver sobre lo siguiente:

- A)** Discutir, aprobar o rechazar los reglamentos y programas de trabajo que proponga el Consejo Directivo Nacional y que sean de aplicación general.
- B)** Discutir y aprobar los dictámenes que presente el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- C)** Aprobar o modificar estatutos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Conla, A. C., la venta de activos propiedad de la Federación, así como asunción de pasivos.
- D)** Los demás asuntos que le sean planteados.

De la elección del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 50

El Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Conla, A. C. será electo por mayoría, mediante voto individual colegiado, por escrito y debidamente firmado y que se emitirá desde el lugar que se encuentre cada Colegio Estatal o Regional, debiendo ser enviado por correo postal certificado, con acuse de recibido al domicilio que haya designado el Consejo Electoral, el que se dará a conocer en la misma convocatoria, de conformidad con el Artículo 44 de la ley reglamentaria relativa al ejercicio de las profesiones.

Artículo 51

La convocatoria para la elección del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., deberá expedirse cada bienio durante el periodo que comprende el último trimestre del año respectivo, o en su caso, un año después de haberse solicitado la ampliación del plazo por parte de la Asamblea General, para la gestión del Consejo Directivo Nacional en turno.

Artículo 52

El procedimiento electoral estará a cargo de un Consejo Electoral que será integrado por lo menos por tres Expresidentes de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. que así lo acepten y dispongan, coordinados por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia, los cuales no podrán estar incluidos en ninguna planilla propuesta para integrar el nuevo Consejo Directivo Nacional.

Artículo 53

Para elegir el nuevo Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., sólo podrán votar los Presidentes de los Colegios Estatales y Regionales o sus representantes debidamente acreditados que se encuentren al corriente de sus obligaciones con la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., y tengan en sus registros al número que les determine la ley de profesiones estatal correspondiente, así como el número asignado por el Consejo Electoral para su votación en su localidad.

Cada Colegio Estatal o Regional deberá realizar votaciones internas entre sus afiliados, para determinar la planilla que deberá integrar el nuevo Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., y enviar vía mensajería, el resultado con cédula única de votación que determine el Consejo Electoral firmada por el Presidente del Comité Directivo correspondiente y dos de los miembros de su comité, remitiendo también el resultado vía correo electrónico, al correo: consejodehonor@conla.org.mx.

Artículo 54

Para poder presentar e integrar una planilla para su registro ante el Consejo Electoral con miras a los aspirantes a los cargos de elección para el Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., deberá estar propuesta por escrito cuando menos por dos Colegios Estatales con las firmas del Presidente Estatal o Regional; contener el nombre de la planilla, el Consejo de Administración por el que se vota, y cuando menos cinco de los miembros de su Comité Directivo.

Artículo 55

Los aspirantes a los cargos de elección para el Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional deberán reunir los siguientes requisitos:

- A)** Tener pagadas las cuotas y cumplir con las obligaciones de miembro colegiado señalados en estos estatutos.
- B)** Tener cuatro años de antigüedad dentro del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., para Presidente.
- C)** Tener dos años dentro de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., o Colegios afiliados para los puestos de elección.
- D)** Tener un año dentro de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., o Colegios afiliados para los demás cargos.

El Consejo Electoral de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., certificará la autenticidad de cada planilla de acuerdo a las bases que en estos estatutos se presentan.

Artículo 56

El Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., integrará un padrón de electores en goce de sus derechos que pondrá a la disposición del Consejo Electoral, quien certificará su autenticidad y dará su aprobación.

Artículo 57

El Consejo Electoral de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., deberá enviar por correo certificado y correo electrónico a cada uno de los colegios afiliados y publicar en cuando menos uno de los diarios de mayor circulación nacional, cuando menos con veinte días hábiles de anticipación, la convocatoria a elecciones, la que deberá contener:

- A)** El plazo, lugar y hora para el registro de planillas. (El plazo no deberá ser menor de cinco días hábiles ni mayor de diez, después de veinte días de publicada la convocatoria).
- B)** Los requisitos estatutarios estipulados que deben reunir los aspirantes a cargos de elección.
- C)** El procedimiento y documentación necesaria para el registro de las planillas.

- D)** El plazo para efectuar la campaña de proselitismo para cada planilla registrada será de sesenta días naturales a partir del primer día de registro de las planillas y al término de este plazo, los Colegios Estatales deberán mandar sus cédulas de votación.

Artículo 58

Los cargos de elección sólo se podrán remover por la Asamblea General y los demás por autorización expresa del Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

Artículo 59

Los cargos de elección serán los que marca la Ley de Profesiones en el capítulo VI, Artículo 44, a los que se les denominará dentro del Consejo Directivo Nacional como Consejo de Administración y que son los siguientes:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Dos Secretarios Propietarios (A y B).
- Dos Secretarios Suplentes (A y B).
- Un Tesorero.
- Un Tesorero Suplente

Artículo 60

Los demás puestos serán nombrados por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., avalado por los demás miembros del Consejo de Administración, procurando la participación equitativa de los integrantes de los Comités Directivos de los Colegios Estatales.

Artículo 61

El Consejo Electoral, una vez expirado el plazo de registro de planillas, deberá enviar por correo certificado y correo electrónico a los Colegios afiliados, a más tardar cinco días hábiles, lo siguiente:

- A)** Una relación de las planillas registradas, en la que se indique el nombre de los integrantes y el cargo por el que se les propone.
- B)** Un breve currículum vitae de por lo menos los 8 miembros del Consejo de Administración (puestos de elección) de las personas incluidas en las planillas registradas.
- C)** Una cédula de votación para que cada miembro indique la planilla por la que votan los agremiados de su Colegio.
- D)** Un sobre de contestación dirigido al notario de la ciudad de México que el Consejo Electoral haya designado con anterioridad para dar fe del resultado.

Artículo 62

Los colegios afiliados a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. deberán obtener sus cédulas de votación con el resultado de su elección y enviarlas, vía mensajería que determine el Consejo Electoral, en un plazo de cinco días hábiles, al Consejo Electoral de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., remitiendo también el resultado vía correo electrónico al correo: consejodehonor@conla.org.mx, quien levantará el acta correspondiente para su envío ante la presencia del Notario Público designado para tal efecto, dando con dicho acto validez a la votación.

Artículo 63

El Consejo Electoral notificará al Consejo Directivo Nacional en funciones, del cómputo de la votación obtenida y este informará el resultado final a los asociados de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., a más tardar 5 días hábiles , utilizando los medios de difusión de que dispone.

Artículo 64

Durante el periodo que comprende el primer trimestre del bienio correspondiente, o del año siguiente en su caso, el Consejo Directivo Nacional en funciones deberá convocar a la celebración de la Asamblea General, en la que se leerá el documento notarial por parte del Presidente del Consejo Electoral, sobre el resultado de las elecciones y la designación del nuevo Consejo Directivo Nacional, de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., procediendo a continuación a darles posesión de sus cargos.

De las Funciones del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 65

El Presidente y los Vicepresidentes del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., tendrán entre otras, las siguientes funciones:

Artículo 65.1 Del Presidente del Consejo Directivo Nacional.

- A)** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Honor y Justicia.
- B)** Representar a la Federación ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades, instituciones, agrupaciones, personas físicas o morales.
- C)** Convocar a sesiones para la celebración de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y a las juntas de Consejo Directivo Nacional, proporcionando respectivamente los asuntos a tratar.
- D)** Presidir las sesiones de Asamblea General y las del Consejo Directivo Nacional, dirigiendo los debates y decidiendo sobre las cuestiones de trámite.
- E)** Informar anualmente a la Asamblea General sobre los logros alcanzados durante el periodo.
- F)** Coordinar e integrar las actividades de los Colegios Estatales y Regionales.

- G) Designar y dirigir el trabajo de las comisiones transitorias y permanentes y exigir a sus asociados el cumplimiento de las funciones y obligaciones contraídas.
- H) Llevar a cabo acuerdos periódicos con los asociados del Consejo Directivo Nacional, sometiendo a su consideración las cuestiones que estime convenientes.
- I) Realizar convenios y acciones tendientes a la asociación y coordinación de proyectos con agrupaciones e instituciones públicas, privadas y sociales, comerciales, industriales y de servicio.
- J) Remover de sus puestos a los consejeros y asesores que incurran en faltas graves que afecten el prestigio de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., o de la profesión, así como a los que no cumplan con el programa de trabajo establecido por el Consejo Directivo Nacional y aceptado por la Asamblea General.
- K) Administrar correcta y eficazmente a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- L) Firmar las cuentas bancarias y la correspondencia del Consejo Directivo Nacional y de la Federación CONLA, mancomunadamente con el Vicepresidente Ejecutivo Nacional y/o el Tesorero Propietario, así como los Estados Financieros que se presenten en las Asambleas Generales y al SAT, junto con las declaraciones correspondientes analizadas y firmadas por el comisario.
- M) Todas las demás atribuciones y obligaciones convenidas por la Asamblea General y por estos estatutos.

Artículo 65.2 Del Vicepresidente Ejecutivo Nacional.

- A) Representar en ausencia al Presidente del Consejo Directivo Nacional, en los eventos en que participe la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- B) Representar, en ausencia al Presidente del Consejo Directivo Nacional a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., ante toda clase de autoridades, dependencias, entidades, instituciones, agrupaciones, personas físicas o morales.
- C) Apoyar al Presidente del Consejo Directivo Nacional y al Consejo de Administración, a la planeación y adecuada realización de los presupuestos y programas de trabajo y emisiones de informes de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- D) Todas las demás atribuciones y obligaciones convenidas por la Asamblea General, por estos estatutos y las conferidas por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, acordes a su puesto.

Artículo 65.3 De los Vicepresidentes Regionales del Consejo Directivo Nacional.

- A)** Representar en ausencia del presidente del Consejo Directivo Nacional en los eventos organizados en su región
- B)** Planear, dirigir y coordinar la ejecución del programa general de actividades de la Federación en su respectiva región.
- C)** Presidir los trabajos de las comisiones especiales que el presidente les confiera.
- D)** Apoyar a los Presidentes Regionales y Estatales en la realización de las Asambleas Ordinarias, de las juntas de los Comités Directivos en su respectiva región.
- E)** Las demás que la Asamblea General, los estatutos o el Presidente del Consejo Directivo Nacional le confieran, acordes a su puesto.
- F)** Los demás miembros del Consejo de Administración y del Consejo Directivo Nacional, basarán sus funciones en lo que se determine en el Manual de Organización de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

Del Término de las Funciones del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 66

Cesarán las funciones del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., con cargos de elección:

- A)** Al terminar el periodo por el cual fueron electos y tomen posesión quienes los reemplacen. El Presidente y los integrantes del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., podrán ser reelectos por un periodo igual al que fueron electos, si la Asamblea General así lo solicita por causa justificada y posteriormente no podrán volver a ocupar los mismos cargos en periodo inmediato.
- B)** Por resolución expresa de la Asamblea General, mediante dictamen presentado por el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., que amerite la conclusión anticipada del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

De las sanciones y suplencias de los asociados del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 67

Los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., electos por votación o designados por el Presidente del Consejo Directivo Nacional, cesarán en sus funciones, además de las causas contempladas en Artículo 65 de estos estatutos, por faltar sin causa justificada cinco veces consecutivas a las sesiones que sean citados por el Consejo Directivo Nacional o cuando hubiesen dejado de cumplir con sus deberes durante un periodo de tres meses, o al no cumplir con las obligaciones inherentes a su puesto o se hubieren abstenido de realizar alguna actividad importante para la vida de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., a juicio del propio Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional, o por haber sido imputado en acto culpable u omisión intencionada que afecten gravemente su prestigio y desempeño o el de la Federación Nacional, de conformidad con el dictamen que emita el Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 68

Las faltas temporales de los integrantes del Consejo de Administración de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., y de los demás miembros del Consejo Directivo Nacional, se suplirán designado de entre sus integrantes a aquel miembro que ocupe el cargo de suplente y en caso de no haberlo, como sigue:

- A.** La del Presidente por el Vicepresidente Nacional Ejecutivo.
- B.** La del Vicepresidente Nacional Ejecutivo por el Secretario General.
- C.** La de un Secretario General por el Tesorero Propietario.
- D.** La del Tesorero por un Vicepresidente o por un Secretario General que sea designado por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y avalado por el Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional.
- E.** La suplencia del Comisario se hará con uno nuevo que defina el Presidente del Consejo Directivo Nacional, y deberá ser ratificado por la Asamblea General siguiente a su dimisión, de acuerdo a como lo marcan éstos estatutos.

Artículo 69

Las ausencias definitivas de los asociados del Consejo Directivo Nacional se cubrirán provisionalmente por acuerdo del Consejo de Administración, quedando a la consideración de la Asamblea General Ordinaria, la aprobación definitiva para los cargos de elección exclusivamente.

De las Atribuciones del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 70

Son atribuciones del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.:

- A)** Administrar el patrimonio de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. para tal efecto del Presidente del Consejo Directivo Nacional, contara con poder general para entablar demandas, efectuar cobranzas y realizar actos de administración, otorgando estos sin reserva ni restricción alguna, en los términos del Código Civil para el Distrito Federal. Los actos de dominio sólo podrán ser autorizados mancomunadamente por la Asamblea General y el Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. en funciones.
- B)** Delegar las facultades y atribuciones que considere convenientes en algún miembro, consejo o comisión designada para tal efecto, lo que se hará constar en el acta respectiva.
- C)** Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C, sus reglamentos, el Código de Ética y demás disposiciones de la Asamblea General y de sus órganos de gobierno.
- D)** Proveer en forma ejecutiva de los recursos necesarios para el debido cumplimiento de los fines de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- E)** Formular los programas y el presupuesto general anual y someterlos a la consideración y aprobación de la Asamblea General.
- F)** Expedir las certificaciones y constancias a que hubiere lugar.
- G)** Celebrar convenios y establecer relaciones con los organismos y agrupaciones que permitan a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., el mejor cumplimiento de sus fines.
- H)** Designar provisionalmente a los asociados que cubran las ausencias de los integrantes del Consejo de Administración (puestos de elección), los cuales deberán ser ratificados en Asamblea General.
- I)** Informar a la Asamblea General sobre las actividades que realice durante el ejercicio.
- J)** Presentar a la consideración de la Asamblea General el monto de las cuotas de inscripción, ordinarias y extraordinarias que deberán cubrir los Colegios de profesionistas afiliados.
- K)** Orientar cuando lo considere pertinente las actividades que realicen los Colegios de profesionistas afiliados.

- L) Convocar a las sesiones de las Asambleas Generales para resolver la situación de cualquier Colegio en caso de que sus órganos de gobierno, previa exhortación por escrito del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional, no hayan convocado a elecciones, cuando de acuerdo al reglamento respectivo haya transcurrido un plazo mayor de seis meses del término de su gestión.
- M) En general planear, dirigir, organizar y supervisar las actividades de la Federación.
- N) Preparar, aprobar y presentar los informes financieros y los documentos oficiales que sean solicitados por parte de las Autoridades Federales, Estatales y municipales con respecto al pago de impuestos y responsabilidades legales
- O) Las demás que le confieren los presentes estatutos, el Código de Ética y la normatividad de la Ley General de Profesiones.

Artículo 71

El Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C deberá sesionar por lo menos una vez al mes, previa convocatoria de su Presidente.

Artículo 72

El Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., con cargos de elección cesarán en sus funciones de conformidad a los términos señalados en el artículo 67 de estos estatutos:

CAPITULO V

Del Consejo de Honor y Justicia.

Artículo 73

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., tendrá un Consejo de Honor y Justicia autónomo, con carácter de vigilante y evaluador de las acciones del Consejo Directivo Nacional, y estará alerta que sus acciones se lleven a cabo conforme a los presentes estatutos y a los objetivos enmarcados en este, así como del Código de Ética del Licenciado en Administración.

El Consejo de Honor será electo por mayoría de votos en sesión plenaria de Expresidentes del Consejo Directivo Nacional de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., mismos que serán convocados por el Presidente del Consejo de Honor y Justicia en turno y estará integrado por un Presidente y cuatro Consejeros que serán cambiados a más tardar 30 días después de haber tomado el cargo el nuevo Consejo Directivo Nacional, contando con la presencia del Presidente del Consejo Directivo Nacional entrante o su Vicepresidente Nacional Ejecutivo en su ausencia, como testigo de honor, siendo ratificados en la Asamblea General.

Artículo 74

Los integrantes del Consejo de Honor y Justicia durarán en su cargo el mismo periodo que dure el Consejo Directivo Nacional, y dejarán la posesión de sus cargos 30 días después que se renueve el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 75

Para ser miembro del Consejo de Honor y Justicia se requiere:

- A)** Haber tenido nombramiento de Presidente del Consejo Directivo Nacional de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C
- B)** Haber desempeñado su cargo honrosamente, ser agremiado individual en cualquiera de los Colegios afiliados a la Federación y estar al corriente de sus obligaciones con La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C
- C)** Tener cuando menos cuatro años de antigüedad dentro de la organización.
- D)** Contar con una trayectoria profesional destacada.
- E)** No desempeñar ningún cargo de elección en la Federación o en cualquiera de sus Colegios afiliados.

Artículo 76

El Consejo de Honor y Justicia de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., resolverá los asuntos de su competencia por mayoría de votos, teniendo voto de calidad quien la presida.

Artículo 77

Son atribuciones del Consejo de Honor y Justicia de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.:

- A)** Vigilar y evaluar que las acciones y actividades del Consejo Directivo Nacional en funciones y en general de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., se lleven a cabo conforme a lo estipulado en estos estatutos y a lo señalado en el Código de Ética del Licenciado en Administración.
- B)** Asumir la defensa de los Colegios afiliados a quien fuere imputado acto culpable u omisión intencionada que afecten gravemente su prestigio y desempeño.
- C)** Erigirse como Consejo Electoral.
- D)** Emitir dictámenes, en los casos señalados en los artículos relativos de estos estatutos, sobre la terminación anticipada de funciones del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., así como en la exclusión de asociados.
- E)** Actuar como árbitro para la resolución de los conflictos entre los asociados de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- F)** Decidir en apelación, sobre las reconsideraciones de las sanciones emitidas por terminación de mandato, en cuyo caso su veredicto será inapelable, así también para la exclusión o readmisión de asociados.

- G) Acudir a las asambleas generales y extraordinarias de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., con objeto de vigilar que las órdenes del día se lleven a cabo conforme a las convocatorias emitidas y que las acciones presentadas se efectúen conforme a los presentes estatutos.
- H) Ratificar conforme a su trayectoria honorabilidad y experiencia en la materia al comisario propuesto por el presidente del Consejo Directivo Nacional.

Artículo 78

Para intervenir y analizar cualquier asunto, el Consejo de Honor y Justicia conocerá, previa solicitud escrita del Consejo Directivo Nacional o de cualquier miembro asociado a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., las causas detalladas que se imputen a otro, violaciones a los estatutos o demás disposiciones reglamentarias; incluyendo la averiguación y el procedimiento necesario para dictaminar dentro del menor tiempo posible el veredicto correspondiente.

Artículo 79

El veredicto del Consejo de Honor y Justicia deberá estar debidamente fundamentado y para emitirlo, previamente deberá escuchar los argumentos de defensa del inculpado, recibiéndole dentro del término suficiente, para posteriormente proceder a expresar los considerandos y conclusiones en que se base el dictamen para su resolución.

Artículo 80

El Consejo de Honor y Justicia podrá exigir todas las pruebas, alegatos y elementos de juicio que considere pertinentes para su resolución y sus veredictos deberán darse a conocer al Consejo Directivo Nacional, quien lo hará del conocimiento de la Asamblea General, para su ratificación en su caso.

CAPITULO VI

Del Patrimonio.

Artículo 81

El Patrimonio de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., se integra con:

- A) Las cuotas ordinarias y extraordinarias que recibe de sus asociados.
- B) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera por donación o compra.
- C) Donativos, subsidios o aportaciones que en efectivo o en especie reciba de sus asociados o de cualquier otra persona física o moral.
- D) El patrimonio que reciba.

Artículo 82

La administración del patrimonio de la Federación estará a cargo del Consejo de Administración del Consejo Directivo Nacional, quien podrá someter a la consideración de la Asamblea General, cuando lo juzgue pertinente, la integración de un patronato o fideicomiso que tenga como fin allegarse de recursos para el funcionamiento de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

Artículo 83

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., no podrá adquirir ni enajenar bienes inmuebles sin la autorización expresa y por escrito con la firma del 60% de los Colegios Afiliados integrantes de la Asamblea General y del Consejo de Honor y Justicia de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

Artículo 84

Las cuotas de inscripción serán cubiertas al presentar la solicitud de ingreso, las ordinarias anualmente y las extraordinarias cuando lo determine el Consejo Directivo Nacional.

Artículo 85

El monto de las cuotas será propuesto anualmente por el Consejo Directivo Nacional a la Asamblea General, la que resolverá en definitiva sobre su aplicación.

Artículo 86

El patrimonio de la Federación estará orientado exclusivamente para los fines del mismo, por lo que ningún Colegio afiliado, ni persona ajena puede pretender derechos sobre dichos bienes.

CAPITULO VII

Del Congreso Nacional Anual

Artículo 87

Los Colegios de Licenciados en Administración afiliados a la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., podrán interesarse en organizar el Congreso Nacional de Administración, para lo que deberá presentarse ante el Consejo Directivo Nacional y aprobado por la Asamblea General, un proyecto que contenga los siguientes requisitos:

- A)** Fundamentar por escrito las razones que se consideren necesarias y suficientes, por las que estime la conveniencia de realizar el Congreso Nacional de Administración en su entidad, firmada por el Presidente y los miembros del Comité Directivo del Colegio que corresponda.
- B)** Determinar la infraestructura con que cuenta la ciudad sede. (Hoteles, transporte y lugares turísticos).
- C)** Definir los salones para la inauguración y la clausura.

- D) Definir los salones y equipo para ponencias magistrales.
- E) Definir salones y equipo para mesas de trabajo.
- F) Definir salones para eventos sociales y juntas especiales.
- G) Definir el equipo de transporte para el evento y la transportación local.
- H) Definir la propuesta de temática, observando que sea temas de interés nacional.
- I) Definir la propuesta de los ponentes magistrales.
- J) Definir la propuesta de ponentes y funcionarios de mesa.
- K) Definir el programa general de actividades.
- L) Definir la propuesta de coordinación y comunicación con el Consejo Directivo Nacional.
- M) Definir el programa de actividades para acompañantes.
- N) Definir los apoyos en infraestructura, difusión, alimentos, materiales, equipo, etc.
- O) Definir cantidad de congresistas esperado.
- P) Definir la expo administración y el programa de organización.
- Q) Establecer y presentar un presupuesto para el Congreso y las fuentes de financiamiento. (Se debe presentar una relación completa de todas las erogaciones que se consideren necesarias y sus posibles fuentes de financiamiento).
- R) La administración de los recursos del Congreso Nacional será competencia del consejo de Administración de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., y del Colegio Estatal sede y se regulará a través del Manual de Organización de Congresos del CONLA.
- S) El Presidente del Congreso Nacional será determinado entre el Consejo de Administración de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., y el Colegio Estatal y/o Regional sede.
- T) Se determinará entre las partes el número de miembros y la estructura de organización que se instalará como Comité Organizador del Congreso Nacional, quedando como coordinadores generales, por parte del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C el Vicepresidente Nacional Ejecutivo y por el Colegio Estatal sede el Presidente del Comité Directivo.

Artículo 88

De las funciones de los Coordinadores Generales del Congreso Nacional de Administración.

- A) Acordar con el Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., los detalles de la organización y financiamiento del Congreso anual.
- B) Elaborar y difundir el manual de organización del evento.
- C) Elaborar, vigilar y coordinar el cumplimiento de las políticas, normas y reglamentos del congreso.
- D) Elaborar, coordinar y supervisar los programas y calendarios de reuniones de trabajo de los comités organizadores (nacional y estatal).

- E) Aprobar el programa de difusión, así como los textos que se darán a conocer al público en general.
- F) Elaborar junto con el Presidente del Consejo Directivo Nacional los programas de inauguración y clausura, e invitar a invitados de honor, ponentes magistrales, invitados especiales, ponentes y funcionarios de mesa.
- G) Instrumentar la logística para la atención a los invitados especiales, ponentes, Presidentes de Colegios Estatales y Regionales y expresidentes, así como a los congresistas en general.
- H) Proponer al Presidente del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., la integración de los Presídium a los que haya lugar.
- I) Seleccionar y aleccionar al maestro de ceremonias, elaborando los guiones correspondientes para cada evento.
- J) Propugnar por la coordinación y comunicación adecuada entre los dos Comités organizadores y el Consejo Directivo Nacional.

CAPITULO VIII

De la Entrega y Recepción.

Artículo 89

Para eficientar el proceso de cambio administrativo por la conclusión de la gestión y con el objeto de contar con verticalidad y transparencia en los asuntos de competencia del Consejo Directivo Nacional de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., se llevará cuenta y razón de todas las principales actividades atendidas, así como la de su administración.

Artículo 90

Al separarse de la responsabilidad encomendada, el Presidente en turno deberá rendir un informe por escrito de los asuntos de su competencia y entregar los recursos financieros, humanos, técnicos, tecnológicos y materiales que se le hayan asignado para el ejercicio de sus atribuciones a quien lo sustituya en sus funciones, lo cual se llevará a cabo mediante un acta administrativa, en presencia de los miembros del Consejo de Administración entrante y saliente, y de sus correspondientes Comisarios.

El Consejo de Honor y Justicia vigilará que el cambio de Consejo Directivo Nacional se apegue a la normatividad establecida en los presentes estatutos, asentando con su firma de aprobación, sin la cual no tendrá validez el acto de entrega.

Artículo 91

Para validar el proceso de entrega-recepción, se deberá protocolizar el acta correspondiente, acudiendo para ello ante notario público, quien dará fe del cumplimiento de la disposición señalada, para beneficio del gremio.

Artículo 92

La entrega-recepción se hará al tomar posesión de la encomienda el nuevo Presidente del Consejo Directivo Nacional previa protesta que deberá rendir en términos de ley.

Artículo 93

Los documentos e información que se agreguen al acta administrativa referida, deberán circunscribirse a los puntos relevantes de la entrega, presentándolos de manera concentrada y global por el Presidente del Consejo Directivo Nacional saliente y en forma analítica por el Gerente en turno, en su caso.

Artículo 94

La verificación del contenido del acta aludida, la realizará el Presidente de Consejo Directivo Nacional entrante, quien se podrá auxiliar para el cometido por un asociado, o en su caso, del Comisario, contando con un término no mayor de diez días hábiles a partir de la fecha de entrega-recepción. Durante dicho lapso el Presidente saliente o su representante harán las aclaraciones y proporcionaran la información adicional en su caso.

Artículo 95

En caso de que el Presidente de Consejo Directivo Nacional entrante descubra irregularidades durante el término señalado en el Artículo anterior, deberá reportarlo al Consejo de Honor y Justicia, quien resolverá lo conducente de conformidad a sus atribuciones.

Artículo 96

La entrega del despacho y de los asuntos en trámite de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C, no eximirá a la administración saliente de las responsabilidades en que se hubiere incurrido en términos de ley.

CAPÍTULO IX

Del Servicio Social Profesional.

Artículo 97

Los asociados individuales deberán cumplir con las actividades del Servicio Social Profesional, por conducto de los Colegios Estatales y Regionales, de acuerdo a lo establecido en la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional.

Artículo 98

Se podrá considerar como formas de presentación del Servicio Social Profesional:

- A) Las labores efectuadas por el Consejo Directivo Nacional y por los Comités Directivos Estatales y Regionales.**

- B) Las labores desempeñadas voluntaria y personalmente en las Comisiones de trabajo de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- C) Las actividades de Consultoría y difusión que los colegios llevan a cabo gratuitamente en instituciones culturales y dependencias o entidades federativas.
- D) Las labores de carácter docente y los cargos honoríficos en instituciones culturales y dependencias o entidades federativas.

CAPÍTULO X

Del Consejo de Vigilancia.

Artículo 99

Los Colegios Estatales y Regionales afiliados, tendrán el derecho de vigilancia que les confiere lo estipulado en estos estatutos, por conducto de un Comisario que deberá gozar de prestigio profesional y ser designado por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y aceptado por la Asamblea General.

Artículo 100

El Comisario durará en su cargo el tiempo de actividad del Consejo Directivo Nacional en turno y tomará posesión de su cargo al mismo tiempo que el Consejo Directivo Nacional electo. Previa ratificación del Consejo de Honor y Justicia de La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración Conla, A. C.

Artículo 101

Son atribuciones del Comisario:

- A) Inspeccionar a solicitud del Consejo de Honor y Justicia, los libros y registros contables entre otros aspectos relativos al patrimonio de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., así como del origen y destino de los fondos patrimonio de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.
- B) Intervenir en la revisión del Balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General.
- C) Revisar y avalar con su firma los estados financieros anuales que se presenten a la consideración de la Asamblea General.
- D) Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del Consejo Directivo Nacional y a las Asambleas Generales.
- E) En general vigilar las operaciones y el cumplimiento de las obligaciones fiscales y legales de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C.

CAPÍTULO XI

De las Modificaciones a los Estatutos.

Artículo 102

Las modificaciones que se hagan a los estatutos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., deberán circularse con anticipación a los miembros de la Asamblea General para su estudio y deberán ser aceptados por la mitad más uno de los integrantes en la sesión de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, y deberá levantarse el acta respectiva con la firma de los aceptantes y enviarse a la brevedad posible a protocolizarse ante un notario Público y a la Dirección General de Profesiones de la SEP, para su difusión y aplicación.

CAPÍTULO XII

De la Disolución y Liquidación.

Artículo 103

La Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C., se disolverá por las siguientes causas:

- A)** Por resolución de la Asamblea General tomada en referéndum por el voto escrito del sesenta por ciento o más de los Colegios Estatales y Regionales y el Consejo de Administración en turno.
- B)** Por considerarse incapaz de cubrir con las finalidades que originaron su fundación.
- C)** Por resolución dictada por la autoridad competente.

Artículo 104

Disuelta la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, CONLA, A. C. se pondrá en liquidación y para tal efecto sus bienes pasarán a poder del liquidador, quien será designado por la Asamblea General y que practicará la disolución de acuerdo a las siguientes bases:

- A.** Concluirá los asuntos de la Federación de la manera que juzgue conveniente y conforme a la legislación vigente.
- B.** Formulará un balance final, cobrará los créditos y solventará el pasivo de la Federación enajenando los bienes que se haga necesario vender para tal efecto, entregando el remanente como donativo a la Secretaría de Educación Pública.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Aplicables.

Artículo 105

Por todo lo no expresamente estipulado en estos estatutos, la Asociación Civil constituida, se regirá por las disposiciones que sobre el particular establece el Código Civil vigente en el Distrito Federal y la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional.

CAPÍTULO XIV

Transitorios.

Artículo Primero

Los presentes estatutos entran en vigor a partir del día 26 de junio de 2015 y rigen los destinos de los asociados de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A. C., autorizados por la Asamblea General Extraordinaria de Presidentes constituida los días 25 y 26 de junio del año 2015 en la Ciudad de Acapulco, Gro.

Artículo Segundo.

Los presentes estatutos de la Federación Nacional de Colegios de Licenciados en Administración, Colegio Nacional de Licenciados en Administración, A C., derogan a los anteriores en todas sus cláusulas.